

# *Judicial Politics* y tribunales electorales

## *Judicial Politics and Electoral Tribunals*

Luis Diego Brenes Villalobos (Costa Rica)\*

Fecha de recepción: 11 de mayo de 2012

Fecha de aceptación: 26 de julio de 2012

### RESUMEN

El presente artículo expone el marco teórico para desarrollar un nuevo enfoque de estudio del juez electoral. La propuesta es un análisis del *Judicial Politics* y de la judicialización de la política, con particular importancia en la labor interpretativa de los jueces y su vínculo en la delimitación del debate entre activismo y autorrestricción judicial. El estudio asume por igual una analogía entre tribunales constitucionales y electorales, a efecto de aplicar a los segundos lo estudiado en los primeros.

**PALABRAS CLAVE:** Tribunal Electoral, justicia electoral, judicialización de la política, autorrestricción judicial, activismo judicial.

### ABSTRACT

The paper presents the theoretical framework for a new approach to the study of the electoral judge. The proposal is an analysis of *Judicial Politics* and judicialization of politics visions, with particular importance in the interpretative labor of the judges and within their delimitation of the debate between judicial activism and self-restriction. The study assumes

---

\* Asesor de la Gestión Política del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. dbrenes@tse.go.cr.

an analogy between constitutional courts and electoral tribunals, with the purpose of studying the electoral ones as the constitutional ones had been studied.

**KEYWORDS:** Electoral Tribunal, electoral justice, judicialization of politics, judicial self-restraint, judicial activism.

*Judicial Politics, judicialización  
de la política y activismo judicial*

El presente artículo sistematiza una nueva propuesta de estudio para el juez electoral. Se aleja de las tesis tradicionales que, a pesar de su autonomía, los perciben como tribunales ordinarios y en una posición secundaria respecto de los constitucionales. Por el contrario, se defiende y sostiene que la particularidad de algunos de estos tribunales electorales incluso supone la existencia de una jurisdicción constitucional electoral que conlleva entenderlos como tribunales constitucionales especializados en la materia electoral (Brenes 2002).<sup>1</sup>

Precisamente, esta nueva lectura que se sugiere permite profundizar en el análisis de las competencias del juez electoral como un juez constitucional, y en el rol político que en razón de su naturaleza juega en la democracia, propósito que se facilita desde el ámbito de estudio de *judicial politics*<sup>2</sup> y en forma más concreta desde el subámbito que en ésta representa la judicialización de la política.<sup>3</sup>

Tate y Vallinder (1995, 13) fueron quienes primero introdujeron el término judicialización para hacer referencia a *“the growing influence of the courts,*

- <sup>1</sup> En el presente trabajo interesa la figura del juez electoral como Tribunal, esto es, en su acepción institucional y no personalizada. En este sentido, la unidad de análisis es el Tribunal Electoral, y aunque se privilegie la mención al juez electoral, ésta debe entenderse con esa lectura institucional, como sinónimos. Igual suerte conlleva la denominación magistrado, homólogo de juez.
- <sup>2</sup> En tanto no existe uniformidad en la traducción al español para judicial politics, siendo, quizá, la más cercana, aunque no la más utilizada “la política en lo judicial”, y dado el origen anglosajón de esta corriente marcada por el importante rol ejercido por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, la investigación opta por mantener su denominación en inglés, en la comprensión de la política como proceso. En efecto, de acuerdo con Alcántara y Martí (s.f., 11), en el mundo anglosajón hay mayor facilidad para diferenciar los tres estadios del fenómeno político, por cuanto existen tres términos diferentes para cada uno de ellos: “politics (el proceso), polity (la estructura) y policy (los rendimientos)”. Lo anterior explica la traducción literal de “política judicial” como referida a las políticas públicas que la administración judicial dispone en su quehacer y no al sentido que la investigación procura.
- <sup>3</sup> Llama la atención que el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) recoja el término judicialización, entendiendo por éste la “acción y efecto de judicializar”; y precisamente para judicializar señala: “Llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política” (RAE 2001).

*in particular on matters which were once considered purely political*". Ellos mismos definen a los Estados Unidos como *"the home of judicialization of politics"* (1995, 2). Mientras que Hirschl (2008, 119) va mucho más allá indicando *"the reliance on courts and judicial means for addressing core moral predicaments, public policy questions, and political controversies"*. De forma similar, otros autores han considerado "judicialización" como *"increased presence of judicial processes and court rulings in political and social life, and the increasing resolution of political, social, or state-society conflicts in the courts"* (Angell, Schjolden y Sieder 2005, 3).<sup>4</sup> Por su parte, Kapiszewski y Taylor (2008, 2) presentan a la judicialización de la política como un subtema dentro de *Judicial Politics*, entendiendo por ésta:

*This strain of the literature analyzes courts first and foremost from the perspective of their involvement in politics: it examines the institutional structures that underpin and shape that involvement; explores how judges take decisions on political issues; and examines how courts distribute political power and affect policy outcomes. The field comprises various sub-themes, such as the "judicialization of politics", "judicial independence" and "judicial power".*

Importa no confundir la judicialización de la política con la politización de la justicia. Este segundo fenómeno, incluso en algunos casos entendido como una consecuencia del primero (Angell, Schjolden y Sieder, 2005), se refiere a cuando los hacedores de política buscan al máximo controlar a quienes están en las cortes y en los altos cargos en el sistema judicial (Domingo 2004, 111). Martínez Barahona (2009, 46) la define como *"an intervention by politicians in the judicial system in order to manipulate judi-*

---

<sup>4</sup> Siguiendo a Domingo (2007, 159), judicialización de la política se refiere a "el proceso por el cual los jueces adquieren mayor presencia política y social en la medida en que sus fallos tienen mayor impacto en la actividad política, social y económica"; definición que puede precisarse aún más al sostenerse que la judicialización se refiere al hecho de que los jueces intervienen en procesos de deliberación pública en una forma autónoma y activa (Martínez 2009, 48).

*cial outcomes —decisions and nondecision— in their favour”*,<sup>5</sup> de manera que, según lo defienden Angell, Schjolden y Sieder (2005, 9), los políticos podrían intentar limitar los poderes de las cortes mediante la renovación o rediseño institucional de éstas, o, incluso, mediante intentos de soborno o desacreditación de jueces individuales.

Asimismo, a pesar de que existe cierta generalidad en equiparar la judicialización de la política con activismo judicial, ambos son diferentes. Esto se debe a que el activismo judicial puede ser ejercido tanto en esferas políticas como en otros terrenos no necesariamente políticos. De allí la observación para no entenderlos como sinónimos.

Maravall también advierte que la judicialización de la política es algo muy distinto al activismo judicial, en tanto este último se refiere a “aquellas situaciones en que los tribunales expanden el ámbito de sus decisiones, abarcando cuestiones que correspondían a instituciones políticas, o actúan como árbitros entre actores políticos enfrentados” (2003a, 177). De igual manera, en acuerdo con Ferejohn y Pasquino (2003), Maravall (2003a) es del criterio que el activismo judicial se incrementa en situaciones de bloqueo político. Algo a lo que también se refería Domingo (2004, 108-11) cuando hablaba del papel que juega la élite política en la judicialización de la política, toda vez que ésta se aprovecha de la ventaja de trasladar a las cortes la decisión de temas políticos “complejos o sensibles” que causan división o son riesgosos, estrategia que les permite despolitizar esos temas, no hacerlos responsables de la decisión final o bien procurar una salida al “*political deadlock*”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Martínez Barahona (2009, 230) diferencia ambas categorías mediante una interesante propuesta: “*push & pull theories*” y en la cual “*push-theory*” refiere a la judicialización de la política y “*pull-theory*” a la politización de la justicia. La primera considera que los jueces “entran” o “se empujan” en la arena política de una forma autónoma, mientras que la segunda entiende que en circunstancias específicas los políticos “llaman” o “jalan” a los jueces a esa arena.

<sup>6</sup> Maravall (2003b, 269) señala: “*Politicians, either in government or in opposition, will devise strategies and search for allies to achieve their political goals. Such strategies cannot ignore judges, these unchecked agents whose decisions are binding*”. Tipo de judicialización que en Angell, Schjolden y Sieder (2005, 5) se entiende como materializada desde arriba hacia abajo.

En estos escenarios, el activismo judicial se presenta como la antítesis de la autorrestricción judicial, siendo ambas diferentes vías de acceso hacia la judicialización de la política y de relevancia para este estudio, en tanto se comparte con Courtis (2005, 60) que éstas caracterizan la actividad política de los tribunales, dado que permiten determinar si los tribunales acompañan o marcadamente se separan de las decisiones políticas de los demás poderes. En este sentido, nótese que la actitud y posicionamiento del juez en su jurisprudencia interpretativa (activista/autorrestringido) no se relaciona con sus inclinaciones político-ideológicas (progresista/conservador).

Según Courtis, no existe un nexo necesario entre activismo judicial y progresismo político, o entre autorrestricción judicial y conservadurismo político:

La calificación de activismo o auto-restricción judicial sólo informa acerca de la posición de los tribunales frente al *statu quo*: el análisis de la tendencia política manifestada por los tribunales dependerá de aquellos valores confirmados o revertidos con la actuación judicial, por acción o inacción (Courtis 2004, 411).

El cuadro 1 sistematiza las líneas generales del andamiaje teórico que sobre activismo y autorrestricción formula Courtis (2004), al tiempo que muestra su paralelismo con los modelos ideales de juez según la comprensión que éstos tengan sobre el derecho (Atienza 2004).

**Cuadro 1. Paralelismo entre comportamiento judicial y modelo de juez según su concepción del derecho**

Comportamiento judicial	Modelo de juez
<p style="text-align: center;">Activismo judicial</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Virtud activa del juez como contrapeso de las mayorías políticas y salvaguardia de la supremacía constitucional.</li> <li>2. Economía y relajamiento de requisitos procesales ante los excesivos rituales por la forma.</li> <li>3. Comprensión del cambio de criterio como necesidad para adaptar la interpretación legal o constitucional a las circunstancias históricas.</li> </ol>	<p style="text-align: center;">Juez realista</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. El derecho es una realidad dinámica, <i>in fieri</i>, obra no tanto del legislador, cuanto del juez.</li> <li>5. El derecho tiene un carácter abierto, indeterminado. El juez no puede resolver los casos sin salirse del sistema y sin recurrir a criterios de carácter económico, político o moral.</li> <li>6. La función del juez, en un aspecto muy importante, consiste en crear nuevo derecho, y no simplemente en aplicar el ya existente.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">Autorrestricción judicial</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Virtudes pasivas de los jueces que muestran la mayor deferencia posible para con los otros poderes del Estado.</li> <li>2. Evolución gradual en su jurisprudencia dada la marcada tendencia a rechazar cambios de postura.</li> </ol>	<p style="text-align: center;">Juez formalista</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El derecho es un sistema general de normas, obra del legislador, que preexiste al juez. El derecho tiende a identificarse con la ley, pero ésta no es vista simplemente como producto del legislador histórico, sino más bien del legislador racional.</li> <li>4. El derecho tiene un carácter cerrado y permite alcanzar una solución correcta para cada caso: un supuesto no regulado explícitamente —o insatisfactoriamente— puede resolverse dentro del sistema, merced a la labor de los científicos del derecho —y de los propios jueces—, y que consiste en desarrollar los conceptos creados por el legislador.</li> <li>5. La función del juez es la de descubrir el derecho y aplicarlo, no la de crearlo.</li> </ol>

Fuente: Comportamiento judicial en Courtis (2004, 396-410) y concepción del derecho en Atienza (2004, 11-2).

El juez formalista facilita un rol autorrestringido, mientras que el realista potencia por sus características el perfil activista. Ambos modelos de juez, junto con los perfiles de juez activista o autorrestringido, quedan entonces especialmente asociados y derivados de la conducta que en interpretación normativa realiza el juez.

*Ciencia política y cortes:  
constitucionales y electorales*

Por lo general existe acuerdo en la comunidad académica sobre la importancia del estudio de los tribunales desde la ciencia política. Así, Shapiro y Stone (2002) insisten en la línea teórica de que tanto los jueces como las cortes, al ser parte del gobierno, deben estudiarse de la misma manera que se investiga a las otras partes de éste: “...*courts and judges are part of government and therefore must be studied empirically as others parts of government are*”.

El mismo criterio sostienen Epstein, Knight y Shvetsova (2000, 4-5) al enfatizar que la ciencia política debe integrar a las cortes en el estudio de todo el proceso gubernamental, al punto que su ausencia supone una explicación incompleta de la política.

Por su parte, al tomar algunos ejes de caracterización de la actividad política de los tribunales, entendidos en un primer momento como los propios del Poder Judicial —pero incluyendo aquí a los electorales—, se coincide con Courtis (2004, 389) en la importancia del estudio de éstos desde la ciencia política:

En su carácter de instituciones públicas, los tribunales de justicia cumplen un innegable papel político en la configuración de las sociedades en las que vivimos. Aunque parte de la teoría jurídico-política dominante en las facultades de derecho se haya empeñado en negar este papel, y pese a que la propia retórica judicial presente su actividad como técnica o apolítica, *la labor de los tribunales determina —directa o indirectamente, consciente o inconsciente, explícita o silenciosamente,*



*por acción o por inacción— importantes aspectos de la vida económica, política y social de un país.*<sup>§</sup>

La literatura en *Judicial Politics* hace hincapié en las cortes supremas o constitucionales, y no en vano Rubio (2003, 58) destaca que justamente la “constitucionalización” de la política es también “judicialización”; en el sentido de que, conforme lo expone Ordóñez en cita de García Pascual: “el paso de la figura del «juez legal» a la figura del «juez constitucional» ha sido considerado como la transición de un «juez funcionario» a un «juez político»...” (Ordóñez 2004, 130).

Paralelamente, existe una diversidad de investigaciones y teorías que sugieren una importante variedad de factores causales del comportamiento político de esas cortes; estudios que la presente investigación procura trasladar a los tribunales electorales. Asimismo, como lo subrayan Garoupa, Gomez y Grembi (2010), las últimas dos décadas muestran que el acento de la literatura en el estudio de las cortes constitucionales se centra en debates y análisis empíricos.<sup>7</sup>

No es el propósito de este trabajo sistematizar todos los estudios existentes en la materia, de allí que se remita a compilaciones y otros ejemplos de particular interés en la determinación de factores causales sobre cortes constitucionales, principalmente en Iberoamérica, como: Garoupa, Gomez y Grembi (2010); Kapiszewski (2009); Martínez Barahona (2009); Pérez Liñán y Castagnola (2009); Helmke y Sanders (2006); Scribner (2004); Staton (2006); Magalhães (2003), y Epstein, Knight y Shvestsova (2000), entre otros. La mayoría de estos trabajos asumen y ratifican la premisa de

<sup>§</sup> Énfasis añadido.

<sup>7</sup> Garoupa, Gomez y Grembi (2010, 4-5) proponen como hipótesis de investigación que las cortes constitucionales están politizadas, siendo la ideología la que explica las votaciones judiciales. En su trabajo sobre el Tribunal constitucional español, los autores insisten en la necesidad de análisis empíricos, siendo consecuentes con las tendencias recientes en la materia y que inician a finales de la década de 1980 con la marcada atención que académicos legales y cientistas políticos pusieron sobre la Corte Suprema de Justicia norteamericana. Entre otros clásicos sobre el papel político de esa corte y en análisis empíricos destacan: Segal y Cover (1989), Epstein y Knight (1998), Epstein, Segal y Spaeth (2001), Segal y Spaeth (2002).

estudio de Epstein y Knight (1996) respecto de que las cortes son actores políticos que toman decisiones estratégicas.

De relevancia para comprender las decisiones judiciales como estrategia, Scribner (2004, 14) señala cinco aspectos clave:

- a) Las acciones de los jueces están dirigidas al logro de metas.
- b) Los jueces procuran evitar sanciones.
- c) La toma de decisiones judiciales es interdependiente.
- d) El contexto institucional estructura las interacciones de los jueces con otros actores políticos.
- e) Los jueces tienen suficiente información sobre las preferencias de otros actores políticos y su contexto institucional.

En la misma línea, Kapiszewski (2009, 18), ante los cuatro modelos teóricos mayoritarios sobre toma de decisiones judiciales —legal, actitudinal, institucional y “*strategic accounts*”—, propone un quinto modelo que brinda una explicación multicausal con la tesis del balance táctico, “*tactical balancing*”. Para la autora no hay un único factor que explique las sentencias en casos políticamente controversiales, sino que éstas consisten en un conjunto de comportamientos motivados por distintos factores y valores que las cortes consideran y balancean en diferentes formas sobre casos, contextos y tiempo. Dichos factores son:

1. *Justices’ ideology.*
2. *Justices’ corporatist/institutional interest.*
3. *Public opinion.*
4. *Elected branches’ preferences.*
5. *Potential political/economic consequences of decision.*
6. *Law and merits of the case* (Kapiszewski 2009, 19).<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> El modelo de Kapiszewski está pensado para el análisis de decisiones políticamente controversiales. Ahora bien, sobre la base de que dichos factores pueden cambiar de un caso a otro, lo

Si bien Pérez Liñán y Castagnola (2009) llaman la atención sobre lo limitado de los estudios de *Judicial Politics* en América Latina, así como la escasez de estudios comparativos principalmente desde perspectivas históricas: “*Unfortunately, our knowledge of judicial politics in Latin America still remains quite limited. Region-wide assessments of judicial institutions are scarce, and comparative historical perspectives are often hindered by the lack of reliable sources*”; Kapiszewski y Taylor (2008, 39-40), en un estado de la cuestión sobre las investigaciones académicas también realizadas en la materia en la región latinoamericana, destacan el incremento en éstas, aunque también advierten el poco trabajo comparativo existente y el énfasis de las cortes supremas y constitucionales como unidad de análisis.

Entre los estudios de importancia reciente para la investigación, se puede destacar a Ríos (2010), Brenes Barahona (2010), Martínez (2009), Pérez Liñán y Castagnola (2009), Kapiszewski y Taylor (2008), Angell, Schjolden y Sieder (2005), Ojesto, Orozco y Vázquez (2005), Carbonell, Fix-Fierro y Vázquez (2004) y Domingo (2004).<sup>9</sup>

---

que la misma autora conoce como “*selective assertiveness*” (Kapiszewski 2009, 14), estudios como el de Brenes Barahona (2010, 14) juegan con ese modelo y entremezclan otros factores, como empoderamiento de la corte, fragmentación en el sistema de partidos y cambio en la composición de la corte.

<sup>9</sup> En términos de modelo de estudio para las cortes constitucionales centroamericanas, Martínez Barahona (2009, 37-42) propone uno mediante el cruce de dos dimensiones que miden la calidad y el impacto de la actividad judicial: intervención política e independencia judicial. La intervención política refiere el grado de efectividad en el desempeño del Tribunal constitucional en la arena política y cómo éste produce resultados políticamente significativos, tomándose como indicadores las competencias propias de los tribunales constitucionales, que en el derecho constitucional procesal se materializan en la acción de inconstitucionalidad contra una norma de cualquier rango y la resolución de conflictos de competencias entre los supremos poderes. Mientras tanto, la independencia judicial corresponde al libre ejercicio de la función judicial, la cual se manifiesta en un análisis de percepción sobre ésta, tanto desde el propio Poder Judicial como desde la élite política y la ciudadanía.

Asimismo, Kapiszewski y Taylor (2008, 39-40) también señalan la necesidad crucial de trasladar los estudios realizados sobre cortes constitucionales y supremas hacia otros cuerpos judiciales, especialmente las cortes electorales:

*...we believe it is crucial that our analyses [sic] move beyond high courts to examine other judicial bodies. We would highlight lower courts and electoral courts as two particularly interesting candidates for additional study. (...) electoral courts by their very nature play at the sensitive core of the democratic process.<sup>§</sup> While these courts have triggered recent interest, incorporating them further into the judicial politics fold might provide useful intellectual synergies and lead to new insight into judicial politics.<sup>10</sup>*

Las cortes electorales, por la esencia misma de los conflictos que atienden, quedan insertas en una jurisdicción que es política por antonomasia, o en traducción de las palabras antes citadas de Kapiszewski y Taylor (2008, 40): “las cortes electorales por su propia naturaleza juegan en el corazón del proceso democrático”. Adicionalmente, la resolución de los conflictos electorales tiende a una lógica de juego de suma cero en su resultado, apreciación que desde la teoría de juegos formula escenarios de ganadores *versus* perdedores, lo que polariza, potencia y muestra también la dimensión política de su accionar.

En este sentido, dada la analogía que se ha propuesto entre jueces electorales y constitucionales, asumir el estudio de los primeros desde *Judicial*

---

<sup>§</sup> Énfasis añadido.

<sup>10</sup> En referencia al reciente interés provocado por las cortes electorales desde la ciencia política, Kapiszewski y Taylor (2008) refieren a Eisenstadt, Todd y sus obras *Courting Democracy in Mexico: Party Strategies and Electoral Institutions* y *Catching the State Off Guard: Electoral Courts, Campaign Finance, and Mexico's Separation of State and Ruling Party*; así como a la obra de Schedler, Andreas y Mozaffar, Shaheen: *The Comparative Study of Electoral Governance*. Dicha literatura, aunque de interés en el diseño institucional de las cortes electorales, no profundiza en los alcances políticos propios de la jurisdicción electoral.

*Politics* permite profundizar el análisis del grado de autonomía de la función electoral y de sus organismos en el esquema constitucional, su ubicación y comprensión como poder de la República (ruptura de la clásica tríada en la división del poder de Montesquieu) o si debería revisarse su dependencia de alguno de los tradicionales poderes del Estado. Permite, además, repasar la necesidad de una concentración de funciones (administrativas, jurisdiccionales y cuasilegislativas) o su separación; su relación con los otros poderes del Estado y con las distintas fuerzas políticas; así como la figura del magistrado electoral como juez y no únicamente como gestor electoral, su independencia, lo político en su comportamiento, nombramiento, mandato y reelección. Todo lo anterior entendido como el campo de acción que permite concretar cuál es el rol político del juez electoral y cómo se refleja éste en la sociedad.

*Corolario: en búsqueda  
del rol político del juez electoral*

Tras una revisión de la doctrina existente sobre los organismos electorales, los estudios desde la ciencia política se han limitado a las elecciones en su administración y reforma, mientras que la función jurisdiccional<sup>11</sup> ha quedado relegada a la ciencia jurídica, en concreto al derecho constitucional y al derecho electoral.

En este sentido, los estudios hasta ahora elaborados sobre la justicia electoral enfatizan análisis descriptivos sobre las competencias jurisdiccionales, sus procesos, garantías institucionales, características básicas de

---

<sup>11</sup> En la jerga forense, el concepto "jurisdiccional" se refiere a la competencia, mientras que "contencioso" se entiende como el medio o recurso procesal propiamente dicho. Asimismo, en aras de precisar qué se entiende por actividad jurisdiccional, Schmill (2005, 19) señala: "...los jueces tienen la función jurídica esencial consistente en establecer la regularidad de la conducta tanto de los órganos del Estado como de los particulares. Los jueces resuelven litigios y esto significa que deciden cual de las pretensiones de las partes es regular con respecto a la ley o a la Constitución. La litis es la presentación judicial de un conflicto de interpretaciones en cuanto a la regularidad de un acto o una norma".

los medios de impugnación, jurisprudencia relevante,<sup>12</sup> desglose de derechos políticos, ubicación de los organismos en el engranaje constitucional, su grado de autonomía e independencia, pero todo en clave de su jerarquía jurídica, sustantividad normativa y formas procesales (Biglino y Delgado 2010; Ayoub y Ellis 2010; Orozco 2007 y 2009; Sobrado 2006 y 2009; Ojesto 2008; Nohlen *et al.* 2007; Pérez Cázares 2006; Reyes 2006; García Soriano 2000, y Galván 1997). El derecho constitucional, y el derecho electoral como rama de éste, constituyen áreas frontera entre el derecho y la política; sin embargo, la bibliografía analizada inclina el fiel de la balanza por lo normativo, sin trascender en su relevancia política, sin cuestionar si existen efectos políticos de importancia que obedezcan a ese diseño, sin considerar la justicia electoral en su dimensión política o, bien, el rol del juez electoral como actor político en ésta. En síntesis, no se ha estudiado si las decisiones de un juez electoral trascienden la estricta resolución jurídica de un caso concreto entre las partes en litigio, para, con un carácter mucho más general, propiciar la toma de decisiones políticas con impacto inmediato en decisiones previas del legislador ordinario y en otras actividades de corte social, político o económico.

También resulta llamativo que, no obstante las amplias potestades en manos de estos organismos electorales, no existen estudios sobre un eventual exceso de competencias o poder en éstos, o bien, cuestionamientos sobre una eventual doble posición en carácter de “juez y parte” en la resolución de conflictos. Esa doble condición deviene de interés en tanto algunos de estos organismos adoptan decisiones como administradores electorales que posteriormente —por eventuales impugnaciones o conflictos— son objeto de revisión pero por ellos mismos, aunque ya no en su calidad de administradores, sino en su condición de jueces.

---

<sup>12</sup> “...se entiende por jurisprudencia el conjunto de decisiones de los órganos que realizan la función jurisdiccional, emitidas en las causas sometidas a su resolución y, más específicamente, la doctrina que resulta de tales decisiones y de la interpretación de las normas legales que en ellas se efectúa” (González 2000, 740).

Desde la ciencia política, en referencia a la justicia electoral en el contexto latinoamericano, se encuentran —como excepciones— recientes estudios sobre la alta litigiosidad poselectoral a propósito de resultados estrechos (México en Schedler 2009 y Aziz 2007; Chile, Costa Rica, El Salvador, Perú y México en Araujo *et al.* 2008; Honduras, Costa Rica, San Salvador, Chiapas y Nicaragua en Sonnleitner 2007, y Costa Rica en Rojas 2009; Hernández, Garro y Rodríguez, 2009, y Alfaro 2007). Estos estudios, aunque descriptivos sobre coyunturas políticas, han puesto de manifiesto la importancia del juez electoral como actor político, máxime si median cuestionamientos a la autoridad electoral en contextos sumamente polarizados, como lo fueron los casos de Honduras (elecciones generales de noviembre de 2005), El Salvador (elecciones municipales de marzo de 2006), México (elecciones presidenciales de julio de 2006) y Costa Rica (elecciones presidenciales de febrero de 2006 y referéndum sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana, en octubre de 2007). Por ejemplo, Jesús Orozco Henríquez (2009, 410), uno de los principales estudiosos del derecho electoral en Latinoamérica, no fue sino recientemente que mencionó “la tendencia contemporánea en el derecho comparado hacia la judicialización de los procedimientos electorales”. Señalamiento que desde una perspectiva jurídica destaca que dicha judicialización lo es no sólo respecto de los resultados electorales, sino también de las controversias que surgen durante la etapa de preparación de la elección y con motivo de los procedimientos internos de los partidos políticos.

Asimismo, a propósito de trabajos comparativos entre sistemas de justicia electoral, son pocos los estudios realizados sobre Latinoamérica que lo realizan (Orozco 2001, 2007 y 2009, y Sobrado 2008),<sup>13</sup> con las li-

---

<sup>13</sup> Orozco Henríquez realiza un estudio comparado para toda Latinoamérica, mientras que Sobrado centra su comparación en Centroamérica y Panamá. De hecho, la primera comparación de sistemas de justicia electoral en el mundo, siempre con énfasis en lo jurídico, se formula a partir de recientes publicaciones: *Electoral Justice: The Internacional IDEA Handbook* (Ayoub y Ellis 2010) y *La resolución de los conflictos electorales: un análisis comparado* (Biglino y Delgado 2010),

mitaciones que son descriptivos, de naturaleza estrictamente jurídica, con énfasis en la delimitación de procesos y jurisprudencia relevante. Lo anterior, sin demérito de las valiosas clasificaciones que esos estudios proporcionan entre los diferentes diseños de justicia electoral.

La posibilidad de estudiar la justicia electoral desde la ciencia política abre y amplía un área de estudio particularmente dominado por la ciencia jurídica, en la cual la comprensión del juez electoral como actor político se deja de lado. En ello radica la importancia del marco teórico ahora expuesto, en tanto no pretende limitarse a una descripción normativa o repaso jurisprudencial de la jurisdicción electoral, sino que procura sentar las bases y profundizar en las causas que explican una justicia que por su naturaleza misma es política y en la que el papel del juez electoral supera la estricta resolución de un conflicto entre partes para avanzar hacia la toma de decisiones con relevancia política en sus consecuencias.

Los tribunales electorales, al igual que Martínez Barahona (2009, 227 y 232) lo sugiere para las cortes supremas, no son actores escondidos en el juego político, de suerte que es válido también para éstos repensarse la idea de jueces “neutrales” por jueces “imparciales”, lo que implica jueces con actividad política pero no partidaria. En esta misma línea se coincide con Brenes Barahona (2010, 69) en que la investigación ayuda a superar la idea de que toda decisión judicial es tomada por jueces que se abstraen del entorno social, económico y político en el cual están insertos.

---

aunque la segunda se limita a los casos de España, Francia, Grecia, República Checa, Uruguay, Costa Rica y México.



*Fuentes consultadas*

- Alcántara, Manuel y Fátima García, eds. 2008. *Elecciones y política en América Latina*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- y Salvador Martí I Puig, s. f. *De qué hablamos cuando hablamos de política*. Disponible en <http://campus.usal.es/~dpublico//areacp/materiales/Introduccion.pdf> (consultada el 15 de octubre de 2011).
- Alfaro Redondo, Ronald. 2007. De elecciones y cuestionamientos a los resultados: el caso de los comicios costarricenses de 2006. En Decimotercero informe sobre el estado de la nación en desarrollo humano sostenible. Disponible en <http://www.estadonacion.or.cr/index.php/biblioteca-virtual/costa-rica/estado-de-la-nacion/ponencias/720-informe-xiii-de-elecciones-y-cuestionamientos-a-los-resultados> (consultada el 15 de octubre de 2011).
- Angell, Alan, Line Schjolden y Rachel Sieder. 2005. *The Judicialization of Politics in Latin America*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Ansolabehere, Karina. 2005. “Jueces, Política y Derecho. Particularidades y alcances de la politización de la justicia”. *Isonomía* 22 (abril): 39-63.
- Araujo et al. 2008. *Resultados electorales ajustados. Experiencias y lecciones aprendidas*. Serie Cuaderno de CAPEL 52. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría en Promoción Electoral.
- Atienza, Manuel. 2004. Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho. En Carbonell, Fix-Fierro y Vázquez 2004, 3-30.
- Ayoub, Ayman y Andrew Ellis, eds. 2010. *Electoral Justice: the International IDEA Handbook*. Estocolmo: International IDEA.
- Aziz Nassif, Alberto. 2007. *Elections et polarisation au Mexique*. En *Amérique latine, les élections contre la démocratie?*, ed. Olivier Dabène, 237-60. París: Sciences po les presses.

- Badinter, Robert y Stephen Breyer, eds. 2004. *Judges in Contemporary Democracy. An International Conversation*. Nueva York: New York University Press.
- Bellamy, Richard. 2007. *Political Constitutionalism. A Republican Defence of the Constitutionality of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Biglino Campos, Paloma y Luis E. Delgado del Rincón, eds. 2010. *La resolución de los conflictos electorales: un análisis comparado*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Brenes Barahona, Amelia. 2010. *Jueces con curul: la reelección presidencial decidida en la vía jurisdiccional. Los casos de Costa Rica y Nicaragua*. Tesis de master en Estudios Latinoamericanos, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca.
- Brenes Villalobos, Luis Diego. 2002. *Jurisdicción constitucional electoral*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- . 2003. "Control de constitucionalidad en materia electoral". *Revista Parlamentaria* 2 (abril): 313-28.
- . 2009. *(Des) confianza en los organismos y procesos electorales en América Latina*. Boletín Datos de Opinión, n.º 10-09. Colección de Análisis, Observatorio de Elites Parlamentarias de América Latina, instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. Disponible en: [http://americo.usal.es/oir/elites/boletines.htm#la\\_cuarta\\_colecci%3n\\_](http://americo.usal.es/oir/elites/boletines.htm#la_cuarta_colecci%3n_) (consultada el 15 de octubre de 2011).
- . 2011. "El rol político del juez electoral como variable dependiente". *Revista de Derecho Electoral* 11: en línea.
- Caïs, Jordi. 1997. *Metodología del Análisis comparativo*. Cuadernos Metodológicos 21. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Caldeira, Gregory, Daniel Kelemen y Keith Whittington, eds. 2008. *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford: Oxford University Press.

- Cappelletti, Mauro. 1987. *La Justicia Constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo y Daniel Zovatto, coords. 2009. *Tendencias del constitucionalismo en iberoamérica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- , Héctor Fix-Fierro y Rodolfo Vázquez, comps. 2004. *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*. México: Porrúa.
- y Leonardo García Jaramillo, eds. 2010. *El canon neoconstitucional*. Madrid: Trotta.
- Courtis, Christian. 2004. Reyes desnudos. Algunos ejes de caracterización de la actividad política de los tribunales. En Carbonell, Fix-Fierro y Vázquez 2004, 389-417.
- . 2005. Breves apuntes de caracterización de la actividad política de los tribunales. En Ojesto, Orozco y Vázquez 2004, 59-84.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús. 2000. *Derecho Constitucional Electoral*. México: Porrúa.
- Dalla Vía, Alberto. 2005. “Los Jueces frente a la Política”. *Isonomía* 22: 19-38.
- Domingo, Pilar. 2004. “Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America”. *Democratization* 11 (1): 104-26.
- . 2007. Relaciones de poder, justicia y nuevos actores. En *Los actores de la justicia latinoamericana*, ed. Luis Pásara, 147-68. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- . 2009. “Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización-judicialización de la política”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* 85 y 86 (mayo): 33-52.
- Epstein, Lee y Jack Knight. 1996. “On the Struggle for Judicial Supremacy”. *Law and Society Review* 1, vol. 30 (s.f.): 87-120.
- . 1998. *The Choices Justices Make*. Washington: Congressional Quarterly Inc.

- y Olga Shvestsova. 2000. “The Role of Constitutional Courts in the Establishment and Maintenance of Democratic Systems of Government”. *Law and Society Review* 1, vol. 35 (s.f.): 117-64.
- , Jeffrey Segal y Harold Spaeth. 2001. “The Norm of Consensus on the U.S. Supreme Court”. *American Journal of Political Science* 45 (abril): 362-77.
- Ferejohn, John. 2002. “Judicializing politics, politicizing law”. *Law & Contemporary Problems* 65: 41-66.
- y Pasquale Pasquino. 2003. Rule of Democracy and Rule of Law. *En Democracy and the Rule of Law*, eds. José María Maravall y Adam Przeworski, 242-60. Cambridge: Cambridge University Press.
- Galván Rivera, Flavio. 1997. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- García Pascual, Cristina. 1996. *Legitimidad democrática y Poder Judicial*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- García Soriano, María Vicente. 2000. *Jueces y Magistrados en el proceso electoral*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gargarella, Roberto. 1996. *La Justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Barcelona: Ariel.
- Garoupa, Nuno, Fernando Gomez y Veronica Grembi. 2010. Judging Under Political Pressure: An Empirical Analysis of Constitutional Review Voting in the Spanish Constitutional Court. Ponencia presentada en “Seminario de Investigación del Área de Ciencia Política y de la Administración”, agosto de 2010 en la Universidad de Salamanca.
- González Roura, Felipe. 2000. Jurisprudencia electoral. En *Diccionario electoral*. Tomo II. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Guarnieri, Carlo y Patricia Pederzoli. 1999. *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*. Madrid: Taurus.

- . 2002. *The power of judges. A comparative Study of Courts and Democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Helmke, Gretchen y Mitchell S. Sanders. 2006. "Modeling Motivations: A Method for Inferring Judicial Goals from Behavior". *The Journal of Politics* 68 (4): 867-78.
- Hernández, Óscar, Francisco Garro y María Elena Rodríguez. 2009. *Elecciones Presidenciales. Inconsistencias, anomalías y otros temas*. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.
- Hirschl, Ran. 2008. The Judicialization of Politics. En *The Oxford Handbook of Law and Politics*, eds. Gregory Caldeira, Daniel Kelemen y Keith Whittington, 119-41. Oxford: Oxford University Press.
- IIDH/CAPEL. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría en Promoción Electoral. 2000. *Diccionario Electoral*. Tomos I y II, San José: IIDH/CAPEL.
- Kapiszewski, Diana. 2009. "Tactical Balancing and Prioritizing Pragmatism: High Court Decision-making on Economic Policy Cases in Brazil". Paper presentado en la conferencia "Judicial Politics in Latin America", marzo de 2009, en México, DF.
- y Matthew M. Taylor. 2008. "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America" *Perspectives on Politics* 4, vol. 6 (diciembre): 741-67.
- Kelsen, Hans. 1974. *La teoría pura del derecho*. México: Editora Nacional.
- Magalhães, Pedro C. 2003. The limits to judicialization: legislative politics and constitutional review in the Iberian democracies. Tesis doctoral. Ohio State University.
- Maravall, José María. 2003a. *El control de los políticos*. Buenos Aires: Taurus.
- . 2003b. The rule of law as a political weapon. En *Democracy and the Rule of Law*, eds. José María Maravall y Adam Przeworski, 261-301. Cambridge: Cambridge University Press.

- Martínez Barahona, Elena. 2009. *Seeking the political role of the third government branch. A comparative approach to high courts in Central America*. Saarbrücken: VDM Verlag.
- Nohlen *et al.*, comps. 2007. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, 2ª ed.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Ojesto, Fernando. 2008. "Jurisprudencia Electoral, aporte para el fortalecimiento de la Democracia". *Revista de Derecho Electoral* 5 (enero-junio): 5-15.
- , Jesús Orozco Henríquez y Rodolfo Vázquez, coords. 2005. *Jueces y Política*. México: Porrúa.
- Ordóñez Solís, David. 2004. *Jueces, Derecho y Política*. Navarra: Aranzadi.
- Orozco Henríquez, Jesús, coord. 2001. *Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- . 2007. El Contencioso Electoral y La Calificación Electoral. En Nohlen *et al.* 2007, 1152-288.
- . 2009. Tendencias recientes de la justicia electoral en América Latina. En *La Democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, coords. José Reynoso Núñez y Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo, 405-24. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez Cázares, Martín Eduardo. 2006. *El Derecho Electoral y la Ciencia Política*. México: Universidad de Guadalajara.
- Pérez Liñán, Aníbal y Andrea Castagnola. 2009. "Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long-term View. 1904-2006". *Journal of Politics in Latin America* 2 (mayo): 87-114.
- RAE. Real Academia Española. 2001. *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed. Madrid: Real Academia Española.
- Reyes Zapata, Mauro Miguel. 2006. "Jurisdicción electoral y democracia". *Justicia Electoral* 21 (noviembre): 61-71.

- Ríos Figueroa, Julio. 2010. "Justicia Constitucional y Derechos Humanos en América Latina". *Revista Latinoamericana de Política Comparada* 3 (enero): 53-68.
- Rojas Bolaños, Manuel. 2009. Elecciones y referéndum: Un balance general. En *Elecciones 2006 y Referéndum: perspectivas diversas, comps.* Manuel Rojas Bolaños y Mariela Castro Ávila, 11-56. San José: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Rubio Llorente, Francisco. 2003. "Divide et obtempera? Una reflexión desde España sobre el modelo europeo de convergencia de jurisdicciones en la protección de los Derechos". *Revista Española de Derecho Constitucional* 67 (enero-abril): 49-67.
- Schedler, Andreas. 2009. "Inconsistencias contaminantes: gobernación electoral y conflicto poselectoral en las elecciones presidenciales del 2006 en México". *América Latina Hoy* 51 (abril): 41-59.
- y Shaheen Mozaffar. 2002. "The Comparative Study of Electoral Governance". *International Political Science Review* 1, vol. 23 (enero): 5-27.
- Schmill, Ulises. 2005. Actividad Jurisdiccional y Política. En Ojeto, Henríquez y Vásquez 2005, 3-21.
- Scribner, Druscilla. 2004. Limiting Presidential Power: Strategic Decision-making on the Supreme Court in Chile and Argentina. Paper presentado en "Encuentro del Southern Political Science Association", enero de 2004, en Nueva Orleans, Louisiana.
- Segal, Jeffrey y Albert Cover. 1989. "Ideological Values and the Votes of US Supreme Court Justices". *American Political Science Review* 83, vol. 2 (junio): 557-65.
- y Harold Spaeth. 2002. *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Shapiro, Martin y Alec Stone Sweet. 2002. *On law, politics & judicialization*. Oxford: Oxford University Press.
- Sobrado González, Luis Antonio. 2005. *La justicia electoral en Costa Rica*. San José: Investigaciones Jurídicas.

- . 2006. “Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos”. *Revista de Ciencias Jurídicas* 109 (enero-abril): 155-83.
- . 2008. “Coyuntura electoral 2005-2006: lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá”. *Revista de Derecho Electoral* 5 (enero-junio): 19-36.
- . 2009. “La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina”. *Revista de Derecho Electoral* 7 (enero-junio): 27-55.
- Sodaro, Michael J. 2006. *Política y Ciencia Política: una introducción*. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España.
- Solís Fallas, Alex. 2000. *La dimensión política de la justicia constitucional*. San José: Impresión Gráfica del Este.
- Sonnleitner, Willibald. 2007. Élections serrées dans des contextes polarisés. En *Amérique latine, les élections contre la démocratie?*, ed. Olivier Dabène, 131-59. Paris: Editorial Presses de Sciences Po.
- Staton, Jeffrey K. 2006. “Constitutional Review and the Selective Promotion of Case Results”. *American Journal of Political Science* 50 (1): 98-112.
- Tate, Neal. 1995. Why the Expansion of Judicial Power? En Tate y Torbjörn 1995, 27-37.
- y Torbjörn Vallinder, eds. 1995. *The Global Expansion of Judicial Power*. Nueva York: New York University Press.
- Wilson, Bruce. 2005. Changing Dynamics: The Political Impact of Costa Rica’s Constitutional Court. En Angell, Schjolden y Sieder 2005, 47-66.
- Woldenberg, José. 2005. “Jueces y Política”. *Justicia Electoral* 20 (octubre): 73-77.